

**AUTO No. 0410 DEL 18 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ, Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, dejó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1212 de fecha 09 de abril de 2024, Siete (07) especie de fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Rositas, Tres (03) Tuceros, Un (01) Dominicano y Siete (07) Jaulas de Alambre y Madera, la cual fue incautado al particular: señor ALVARO JOSE NUÑEZ FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.330.292, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que mediante Auto No. 0388 del 11 de abril del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de Siete (07) especie de fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Canarios, Dos (02) Rositas, Tres (03) Palmiras, Un (01) Congo Bajero los cuales fueron incautado al señor ANGEL ENRIQUE CARDENAS LARIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.143.053, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0843 del 02 de abril del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 174 de fecha 11 de abril de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

- Se puede conceptuar que las 7 aves, por su estado de domesticación y encierro, presentan un proceso de tullimiento de sus alas, impidiéndoles volar, lo que implica iniciar procesos de atención, valoración, conservación y rehabilitación.
- Se puede conceptuar, que por tratarse de aves que están en cautiverio, el proceso de supervivencia depende mucho de los humanos, por lo que no serían aves candidatas para su liberación inmediata, razón por la cual se sugiere iniciar un proceso de adaptación al medio natural.
- Que se trata de aves que están siendo sometidos a sobreexplotación, es decir, el número de animales atrapados o cazados es mayor que el número de los que nacen al reproducirse normalmente, lo cual las puede llevar al estado de Peligro de Extinción (EN) según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, cuenta con instalaciones en el predio Villa Ginna, coordenadas N 9°10'51.18" W 74°47'57.36" y que las tres (3) Rosita Vieja (*Sporophila minuta*), los tres (3) Tusero (*Sporophila bouvronides*), y un (1) Dominicano (*Sporophila nigricollis*), requieren de cuidados por ser especímenes con comportamiento, instintos y reflejos condicionados de domesticación, se debe proceder a la conservación y cuidados de los mismos por parte de la CSB, por el tiempo que sea necesario, para que una vez recuperados físicamente sean liberados al medio natural. Se recomienda su liberación en el mismo lugar, por cuanto tiene las condiciones adecuadas para la supervivencia de estas especies.

Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, procede continuar con el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.”

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada deben ser sometidos a un proceso de rehabilitación para ser liberados a su hábitat natural, en procura de su recuperación por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, se encargarán de los cuidados clínicos y biológicos que requiera hasta su posible liberación, se procederá a trasladar a los Siete (07) especie de fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Rositas, Tres (03) Tuceros, Un (01) Dominicano, en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar para sus cuidados.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

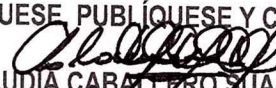
**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar Siete (07) especie de fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Rositas, Tres (03) Tuceros, Un (01) Dominicano, en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas 9°10'51.18", W 74°47'57.36", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Traslado de Siete (07) especie de fauna silvestre conocida comúnmente especificados así: Tres (03) Rositas, Tres (03) Tuceros, Un (01) Dominicano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB.